ponde hoy la expedicion de privilegios, conforme á la ley de 23 de Febrero de 1861.

Creemos que pronto se expedirá una ley orgánica de esta parte del presente artículo, cuya falta se hace sentir en esta época de actividad y de adelanto.

LECCION XXI.

SECRETARIAS DE ESTADO. DISTRIBUCION DE LOS NEGOCIOS.

ARTÍCULO 86.

Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la Federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Los Secretarios del despacho ó ministros, como se les llama generalmente, son despues del Presidente de la República los más altos funcionarios del Estado: están bajo la inmediata autoridad del Supremo Magistrado, y sus funciones son á la vez políticas y administrativas. Son cada uno, en su ramo, el órgano de comunicacion entre el Presidente, los representantes de los demas poderes, las potencias extranjeras y los particulares.

El conjunto de los Secretarios del despacho es lo que comunmente se llama *gabinete*, y la oficina que cada uno de ellos dirige, *ministerio*.

Bajo el punto de vista político, son ante el gran jurado nacional y ante la opinion pública los responsables de los delitos oficiales ó de los desaciertos del Gobierno. Comparten con el Presidente la responsabilidad que conforme al artículo 103 puede hacerse efectiva en éste por traicion á la patria, violacion ex-

presa de la Constitucion y ataque á la libertad electoral, y son por sí solos responsables de los demas delitos oficiales cometidos en el desempeño del Poder Ejecutivo.

Como el Presidente no puede por sí solo descender á los detalles en la ejecucion de las leyes, la Constitucion le da como auxiliares á los Secretarios del despacho. Puede nombrarlos y removerlos libremente; pero no está en su arbitrio fijar el número de los que han de componer su gabinete. Si así fuera, habria el peligro, á veces, de que entronizara en el poder á un privado, encomendándole toda la suma de los negocios, con perjuicio de la administracion pública: en otras ocasiones podria formarse un núcleo de partidarios investidos de poderosa influencia, hasta el grado de constituir una camarilla, ó por lo ménos, podria repartir esos altos empleos entre un mayor número de amigos personales ó de favoritos.

Y si se le limitase la facultad de designar el número de sus ministros, dejándolo por otra parte en absoluta libertad para distribuir entre ellos los negocios de cada Ministerio, quedaria entónces á su arbitrio, atribuir al ministro favorito la mayor suma de poder, hallando en él ó un cómplice ó un fácil instrumento para el logro de miras injustificadas.

El exámen de estas circunstancias y el fin de evitar sus inconvenientes, fundan el pensamiento del artículo constitucional que estudiamos.

Clasificar los negocios y reunirlos en grupos que ofrezcan unidad de accion en ciertos ramos del gobierno, produce dos ventajas: hacer fácil y eficaz la division del trabajo y confiar la direccion de la marcha administrativa á personas que posean aptitudes y dotes especiales.

Hemos dicho que el Presidente de la República tiene la facultad de desarrollar por sí mismo una política general y exclusiva en la esfera de sus atribuciones; pero tambien hemos observado que existe una imposibilidad de hecho de que un solo hombre descienda á los detalles que exige la accion administrativa. Hay, pues, en cada acto del gobierno la necesidad del concurso de dos pensamientos: el pensamiento que dirige el todo, y el pensamiento que preside al desarrollo de cada una de sus partes.

Pero encontramos en nuestra Constitucion un argumento más en favor de que sea el Congreso quien determine el número de Secretarios del despacho. En las graves circunstancias que pueden afligir á la República, casos previstos en el artículo 29, los Secretarios del despacho forman un consejo de ministros, á cuya deliberacion y decision con el Presidente, se encomienda el peligroso, pero á veces necesario derecho de suspender las garantías individuales. El Congreso, en su sabiduría, debe tener presente que un asunto de tamaña importancia no puede confiarse ni á uno ó dos individuos que fácilmente se resolverian á asumir la responsabilidad del acto, ni á un cuerpo numeroso en que el espíritu de partido, ó sea la sola vanidad que á veces se apodera de las corporaciones, más que de los individuos, expusieran á la Nacion ó á sus habitantes á seguros peligros.

El Presidente tiene la facultad de nombrar libremente á los ministros; sin embargo, cuando hace el nombramiento en algun individuo de las cámaras colegisladoras ó en algun magistrado de la Suprema Corte, se necesita el permiso de la corporacion á que pertenece el nombrado para que pueda desempeñar el encargo. Es esta una medida de política, pues á veces, el Ejecutivo podria con el aliciente ó importancia del empleo contrariar la influencia que un individuo ejerciera saludablemente, bien en el Congreso, bien en el alto tribunal de la República; á veces podria tambien debilitar una mayoría que se opusiese á bastardas ambiciones.

Veamos ahora el mecanismo administrativo de los ministerios, y en este estudio aprovecharémos en gran parte la obra del Sr. Castillo Velasco, titulada "Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano."

"Aunque el Presidente es el depositario del Poder Ejecutivo y por sí mismo lo ejerce, y aunque el despacho de cada uno de

los ramos de la administracion está encomendado por la ley á determinado ministerio, casi por regla general verifica su acuerdo el Presidente en junta de Ministros, sin duda para que haya en el Ministerio la unidad de pensamiento y de accion que es conveniente y que más fácilmente puede obtenerse de esta manera, aprovechando las luces de todos los ministros, que no por el solo imperio de la voluntad del alto funcionario á quien está encargado el ejercicio del poder supremo.

"Los oficiales mayores de los ministerios suceden en el órden gerárquico á los ministros y sustituyen á éstos en sus funciones cuando se les ha nombrado por el Presidente con ejercicio de decretos, es decir, con la autoridad para comunicar las disposiciones superiores por la promulgacion de las leyes que hace el Presidente de la República. Cuando el nombramiento no concede el ejercicio de decretos, el oficial mayor es puramente jefe de su respectiva oficina."

"Las funciones de los Oficiales Mayores, además del régimen interior de su respectiva Secretaría y de las suplencias del Ministerio, consisten en instruir y formar los expedientes relativos á los negocios que se siguen en el Ministerio, para dar la debida instruccion al Ministro, y en autorizar todas las copias que se expidan y sean adjuntas á cualquier expediente ó resolucion suprema."

La ley de 23 de Febrero de 1861 fijó en seis el número de los Secretarios de Estado, y distribuyó entre ellos los ramos de la administracion. Esa ley está vigente en la actualidad con las siguientes ligeras variaciones.

El ramo de correos se retiró de la Secretaría de Hacienda y está á cargo de la de Gobernacion, segun el decreto de 3 de Setiembre de 1863.

Las escuelas de agricultura é ingenieros dependen hoy de la Secretaría de Fomento, por virtud del decreto de 28 de Noviembre de 1881.

Aunque hemos ya hablado de varios de los diversos ramos de la administracion pública, cuando estudiamos los derechos

del hombre, las facultades del Congreso general y las exclusivas de cada una de sus Cámaras, y las facultades y obligaciones del Presidente de la República, no creemos que haya inconveniente en repetirnos en algunos puntos, miéntras que sí juzgamos oportuno y necesario dar una rápida ojeada á la organizacion y labores de cada una de las Secretarías de Estado.

SECRETARÍA DE RELACIONES.

La Secretaría de Relaciones se divide en cuatro secciones, que se denominan: *de América*, *de Europa*, *de Cancillería*, *de Departamento Comercial y Consular* y *la Seccion de Archivo y Biblioteca*, cada una con un jefe y los empleados respectivos, bajo la inmediata inspeccion del Oficial Mayor, impropiamente llamado *Subsecretario*.

La *Seccion de América* tiene á su cargo:—I. Todos los trabajos relativos á la celebracion y ratificacion de tratados, convenciones y cualquiera otra clase de pactos internacionales.—II. La correspondencia á que dé lugar la ejecucion de aquellos.—III. Todo lo relativo á límites de la República.—IV. Indios bárbaros.—V. Casos de extradicion pedida á los Estados Unidos y demas naciones de Centro y Sud-América, ó solicitada por alguna de ellas.—VI. Reclamaciones de los gobiernos de esos países contra la República.—VII. Reclamaciones así del Gobierno como de ciudadanos mexicanos que tengan que hacerse á dichos gobiernos.—VIII. Lo relativo á recepcion, personal y retiro de los agentes diplomáticos de los mismos gobiernos.—IX. La correspondencia con ellos sobre los negocios que incumben á esta Seccion.—X. Nombramientos, retiros y cambios de las personas empleadas en las Legaciones fijas y extraordinarias de la República en los expresados países, y todo lo relativo á su personal y gastos.—XI. La correspondencia con ellos y con los Cónsules sobre los asuntos que tocan á esta Seccion.—XII. Nombramiento y correspondencia con los agentes confidenciales y secreta-

rios que envie el Gobierno á cualquiera nacion de América.—XIII. Preparacion y presentacion de informes y dictámenes concernientes á los asuntos ántes referidos.—XIV. Llevar la cuenta en vista de los datos que proporcione la Secretaría de Hacienda, de los derechos correspondientes á las importaciones de efectos hechas por los Ministros extranjeros que á esta Seccion pertenezcan.

La Seccion de Europa se ocupa de los mismos ramos que la anterior en lo relativo á las naciones de Europa, Ásia y África.

La Seccion de Cancillería tiene como trabajos que le corresponden:—I. La expedicion de credenciales y plenos poderes, cartas autógrafas y promulgacion de decretos.—II. Llevar á su cargo la coleccion de leyes y decretos autógrafos, y la de autógrafos de tratados y convenciones canjeados con las potencias extranjeras.—III. Reunir todos los autógrafos de las leyes y decretos pertenecientes á la Secretaría, y disponer anualmente su encuadernacion, haciendo que se les ponga al fin el índice respectivo.—IV. Todo lo relativo al Gran Sello y Armas nacionales.—V. El registro de despachos de todos los funcionarios y empleados que deban tenerlos conforme á la ley.—VI. El ceremonial de Palacio.—VII. El registro de matrícula de mexicanos en el exterior.—VIII. La expedicion y registro de cartas de naturalizacion.—IX. La expedicion y registro de certificados de matrícula de extranjeros.—X. Registro del estado civil de los extranjeros, y publicacion de estados relativos.—XI. Registro de adquisicion de bienes raíces por los mismos.—XII. La expedicion y registro de pasaportes á nacionales y extranjeros.—XIII. Registro y expulsion de extranjeros perniciosos.—XIV. La legalizacion de firmas.—XV. La percepcion de derechos que hayan de pagarse por cualquier título á la Secretaría.—XVI. Los trabajos relativos al presupuesto y gastos de la Secretaría.—XVII. Todo lo relativo al personal de ésta, así como á lo económico de su servicio. XVIII. Los gastos extraordinarios de la Secretaría.—XIX. Cuentas con la Tesorería General.—XX. Dar curso á los exhortos que vienen del exterior, y á los que de la República se mandan

al extranjero.—XXI. El Archivo General de la Nacion.—XXII. Todos los asuntos que no correspondan á las otras Secciones.

El Departamento comercial con los siguientes ramos.—I. Los asuntos comerciales, y todo lo que se refiere á la proteccion del comercio de México en el exterior.—II. Emitir de oficio su opinion por escrito respecto de los tratados de comercio y navegacion que la República se proponga celebrar con cualquiera potencia extranjera, lo mismo que sobre las convenciones postales.—III. La correspondencia con los agentes extranjeros y con los de la República en el exterior, que se verse sobre asuntos mercantiles ó de colonizacion.—IV. La recepcion y tramitacion de patentes y expedicion de *exequatur* ó autorizacion á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales extranjeros, así como su retiro y sustitucion.—V. La correspondencia con los mismos Agentes sobre los negocios comerciales que promuevan, reservándose los políticos á las Secciones del Departamento político.—VI. Los nombramientos, patentes, sustitucion y retiro de Cónsules y Vicecónsules de México en el exterior.—VII. La correspondencia con esos Agentes en asuntos propios de este Departamento.—VIII. La revision de las cuentas de emolumentos y gastos de oficio que remitan.—IX. Compilacion de datos y formacion de cuadros estadísticos comerciales, con vista de las noticias y memorias que remitan los Agentes consulares mexicanos.—X. Todo lo relativo á navegacion.—XI. Todo lo que se refiera á canales, ferrocarriles, telégrafos y teléfonos, en que tenga que intervenir esta Secretaría.—XII. Preparacion y presentacion de informes y dictámenes relativos á los ramos de este Departamento.

Seccion de Archivo y Biblioteca.—Al encargado de esta Seccion corresponde:—I. Tener en perfecto arreglo todos los expedientes que existan en ella y los que le pasen las demas sec-

ciones como concluidos, formando en libros los inventarios respectivos.—II. La formacion de colecciones de periódicos nacionales y extranjeros que se reciban en la Secretaría.—III. La coleccion de leyes, decretos y reglamentos expedidos por las demás Secretarías de Estado, y su circulacion al exterior.—IV. Reunir y remitir las publicaciones destinadas al canje con otros gobiernos, y recibir y compilar los que ellos manden.—V. La conservacion y arreglo perfecto de la Biblioteca con sus correspondientes catálogos é índices, formando parte de éstas las cartas geográficas, planos y documentos relativos á los límites de la Repúbliea.—VI. Suministrar al Secretario, Subsecretario y Jefes de Departamento y de Seccion, los libros y documentos que necesiten para el despacho de los negocios.—VII. No franqueará libro ó papel alguno del Archivo, ni dará copia íntegra ó parcial de los que contiene á otra persona fuera de las mencionadas, sin órden expresa del Secretario ó Subsecretario.—VIII. En los casos en que deba franquear, segun se ha dicho, algun papel del Archivo ó libro de la Biblioteca, además de la constancia que deberá quedar en el libro respectivo que llevará al efecto, pondrá en el lugar donde se tomó el papel ó libro, otro en el que se hará constar la extraccion.—IX. Cuidará de reclamar á las otras Secretarías, cuando fuere necesario, la remision del competente número de ejemplares de todas las leyes y disposiciones que por ella se expidan y deban remitirse á ésta, ya sea para circularse ó para formar las colecciones que deban obrar en el Archivo.

Las naciones de América, con las cuales cultiva actualmente nuestro país relaciones diplomáticas ó simplemente comerciales son: Los Estados Unidos, Guatemala, Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Chile, Venezuela, Ecuador, República Argentina, Colombia, Bolivia y Haití.

Por lo que ve á *Europa*, tenemos relaciones diplomáticas con Alemania, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Portugal, Suecia y Noruega, Suiza; y en *Asia* y *Oceanía*, con las Islas Hawaii; estando iniciadas con China, para abrir á nuestros puertos del Pacífico los mercados de aquella parte del mundo.

México ensancha cada dia más su comercio con el Extranjero, y el Gobierno cuida de esos intereses, teniendo establecido un numeroso CUERPO CONSULAR, de cerca de doscientos miembros, en las diferentes naciones que hemos mencionado. El Gobierno ha concedido *exequatur* á más de ciento cincuenta cónsules y agentes consulares extranjeros.

EL CUERPO DIPLOMÁTICO MEXICANO en el Extranjero, se compone de un Ministro residente en *Alemania;* de un Ministro residente en *Bélgica;* de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en los *Estados Unidos;* de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en *España;* un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en *Francia;* un Ministro residente en *Italia;* un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en *Inglaterra*, y un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en *Centro América.*

EL CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO, RESIDENTE EN MÉXICO, se compone de agentes diplomáticos de cada una de las naciones mencionadas en el párrafo anterior, de la misma categoría de los nuestros cerca de esos países, excepto *Centro-América*, pues que no existe más que el Ministro residente en Costa Rica y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

En la última Memoria presentada por el Sr. Mariscal, Ministro de Relaciones, al Congreso de la Union, se leen las siguientes palabras:

"La conservacion de la paz pública durante casi un decenio, ha tenido, como era natural, la más benéfica influencia en nuestras relaciones exteriores; pues se han evitado las reclamaciones y quejas que suelen ser consecuencia de toda agitacion social. Desarrollado el comercio, aumentada nuestra Representacion Diplomática y Consular en el exterior, acrecentado tambien el número de las Legaciones acreditadas ante el Gobierno de Mé-